

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Sustanciadora: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013)

Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00169-00**
Medio de Control: **Repetición**
Actor : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Demandado : William Meléndez Ochoa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y habiéndose corregido los yerros señalados en el proveído del 15 de mayo de 2013 (Fl. 104), procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL contra WILLIAM MELÉNDEZ OCHOA, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal L) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la repetición para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, la demanda se deberá ejercer dentro de los 2 años siguientes a la fecha del pago, o del vencimiento del plazo con que cuenta la administración para pagar las condenas.

En el presente se tiene que la condena impuesta a LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, se canceló a la señora Carmen Cecilia Yáñez como apoderada de los demandantes del proceso Radicado: 54-001-33-31-002-2006-00221-00 el 22 de marzo de 2011 (Fl 13), por ende, el demandante contaba hasta el 26 de marzo de 2013 para ejercer la demanda, de no ser porque para la fecha de vencimiento de la oportunidad de ejercer la demanda era durante periodo de vacancia judicial.

De ahí que el término para interponer la demanda se extendía hasta el 1 de abril

Rad.: 54-001-23-33-000-2013-00169-00

Actor: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Auto admite la demanda

de 2013 y como quiera que figura acreditado que la demanda se interpuso en esa fecha¹, se entiende ejercida en debida forma.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 11º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la repetición contra el soldado William Meléndez Ochoa supera los 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, previstos en la norma, advirtiéndose que el demandado no ostenta ninguno de los cargos enlistados en el numeral 13) del artículo 149 ibídem que le daría la competencia al Consejo de Estado en única instancia. Lo anterior teniendo en cuenta que la repetición se ejerce para recobrar la suma pagada por concepto de la condena impuesta al Estado, en valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$465.448.807.98) que equivalen a SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (789) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 8); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (FI 9); 3) la relación sucinta de los hechos (FIs 8 a 9); 4) los fundamentos de derecho (FIs 9 a 10); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FI 11 y 12); 6) la estimación razonada de la cuantía (FI. 11); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI 12).

En consecuencia se dispone:

1.-) **ADMÍTASE** la demanda de Repetición de la referencia.

2.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y como parte demandada a **WILLIAM MELÉNDEZ OCHOA**.

3.-) Notifíquese personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al señor **WILLIAM MELÉNDEZ OCHOA**, de conformidad con el artículo 315 del C.P.C., en concordancia con el artículo 200 del C.P.A.C.A.

¹ Ver folio 12 del expediente.

Rad.: 54-001-23-33-000-2013-00169-00

Actor: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Auto admite la demanda

4.-) **NOTIFÍQUESE** por estado a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**. Para tal efecto, téngase en cuenta el buzón electrónico informado por la parte demandante notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co

5.-) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.-) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este auto al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, delegado para actuar ante este Tribunal, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

7.-) Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso que deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene este Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

8.-) Por Secretaría, y a costa de los gastos del proceso, **SOLICÍTESE** a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL que expídase copia auténtica y completa de la Resolución No. 1079 del 08 de marzo de 2011, con la cual se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander de fecha 23 de abril de 2010 debidamente ejecutoriada el 28 de junio de 2010.

9.-) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Rad.: 54-001-23-33-000-2013-00169-00

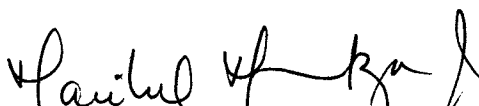
Actor: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Auto admite la demanda

10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.-) Reconózcase personería para actuar a la doctora **DIANA MARCELA VILLABONA ARCHILA** como apoderada de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial- poder conferido, que obra al folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Magistrada

